

CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. COV-MC-147-2025								
Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato en la plataforma SECOP II:								
Sasaima, Diciembre de 2025. Señores BIHAO SAS NIT: 900.781.798-3 CARLOS ANDRÉS SIERRA VALENCIA CC:9.730.847 de Armenia. Dir: Cra 16 # 4 -61 oficina 601 - Zipaquirá, Cundinamarca. Tel: 3163682750 Correo: proyectos@bihaosas.co Respetados Señores: Con fundamento en el numeral 6 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito informar que EL MUNICIPIO DE SASAIMA, luego de agotar el procedimiento de selección de mínima cuantía y de haber verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en la invitación, ha decidido aceptar la oferta presentada por usted dentro del proceso referido, teniendo en cuenta el valor de la oferta económica, las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente acto jurídico. Tenga en cuenta que la oferta y su aceptación constituyen el contrato, razón por la que usted deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso, conforme se describe a continuación:								
1. OBJETO								
ADQUISICIÓN DE BIENES COMO APOYO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O AGROTURÍSTICOS DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.								
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO (B)	TARIFA IMPUESTO AL CONSUMO (C)	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO (D)	VALOR UNITARIO INCLUIDO AL CONSUMO (E)	VALOR TOTAL (A*E)
1	Fijador de Fragancia	3	1	\$ 454.364,00	19%	\$ 86.329,16	\$ 540.693,00	\$ 540.693,00
2	Bicromato de sodio	10	1	\$ 787.279,00	19%	\$ 149.583,01	\$ 936.862,00	\$ 936.862,00
3	Texapon	15	1	\$ 663.499,00	19%	\$ 126.064,81	\$ 789.564,00	\$ 789.564,00
4	Aceite de Calendula	5	1	\$ 629.139,00	19%	\$ 119.536,41	\$ 748.675,00	\$ 748.675,00
5	Aceite de Ricino	5	1	\$ 315.266,00	19%	\$ 59.900,54	\$ 375.167,00	\$ 375.167,00
6	Aceite de almendras	5	1	\$ 152.249,00	19%	\$ 28.927,31	\$ 181.176,00	\$ 181.176,00
7	Aceite de Coco	5	1	\$ 285.582,00	19%	\$ 54.260,58	\$ 339.843,00	\$ 339.843,00
8	Aceite de Manzanilla	5	1	\$ 193.916,00	19%	\$ 36.844,04	\$ 230.760,00	\$ 230.760,00
9	Esencia de Rosa	1	1	\$ 71.583,00	19%	\$ 13.600,77	\$ 85.184,00	\$ 85.184,00
10	Esencia de pino	1	1	\$ 84.561,00	19%	\$ 16.066,59	\$ 100.628,00	\$ 100.628,00
11	Esencia de bambú	1	1	\$ 136.782,00	19%	\$ 25.988,58	\$ 162.771,00	\$ 162.771,00
12	Esencia de Lavanda	1	1	\$ 111.284,00	19%	\$ 21.143,96	\$ 132.428,00	\$ 132.428,00

13	Esencia de Miel	1	1	\$ 139.646,00	19%	\$ 26.532,74	\$ 166.179,00	\$ 166.179,00
14	Colorantes azul-verde-rosado y lila 1 kilo por cada uno	1	1	\$ 113.205,00	19%	\$ 21.508,95	\$ 134.714,00	\$ 134.714,00
15	fijador de color	5	1	\$ 1.397.499,00	19%	\$ 265.524,81	\$ 1.663.024,00	\$ 1.663.024,00
16	fijador de fragancia	5	1	\$ 922.512,00	19%	\$ 175.277,28	\$ 1.097.789,00	\$ 1.097.789,00
17	sulfato de potasio	5	1	\$ 222.446,00	19%	\$ 42.264,74	\$ 264.711,00	\$ 264.711,00
18	Vitamina E	1500	1	\$ 2.065.999,00	19%	\$ 392.539,81	\$ 2.458.539,00	\$ 2.458.539,00
19	Colágeno	1	1	\$ 144.511,00	19%	\$ 27.457,09	\$ 171.968,00	\$ 171.968,00
20	Bicarbonato	5	1	\$ 140.874,00	19%	\$ 26.766,06	\$ 167.640,00	\$ 167.640,00
21	Potasa Caustica	5	1	\$ 1.822.066,00	19%	\$ 346.192,54	\$ 2.168.259,00	\$ 2.168.259,00
22	envase plastico , para jabon liquido , se requiere presentacion de 500 ml , con tapa dosificadora	400	1	\$ 1.235.999,00	19%	\$ 234.839,81	\$ 1.470.839,00	\$ 1.470.839,00
23	etiquetas autoadesivas plstificadas resistentes a la humedad y a la sal según diseño medidas 4 x 4	500	1	\$ 645.166,00	19%	\$ 122.581,54	\$ 767.748,00	\$ 767.748,00
24	Agua potable tratada garrafon de 20 litros	20	1	\$ 537.466,00	19%	\$ 102.118,54	\$ 639.585,00	\$ 639.585,00
25	Moldes de silicona	30	1	\$ 1.379.999,00	19%	\$ 262.199,81	\$ 1.642.199,00	\$ 1.642.199,00
26	Mesa de acero inoxidable calibre 18-304, dos compartimientos 70x110x90.	1	1	\$ 2.893.332,00	19%	\$ 549.733,08	\$ 3.443.065,00	\$ 3.443.065,00
27	Jarra dosificadora	2	1	\$ 61.523,00	19%	\$ 11.689,37	\$ 73.212,00	\$ 73.212,00
28	Anaqueles metalicos	2	1	\$ 1.419.892,00	19%	\$ 269.779,48	\$ 1.689.671,00	\$ 1.689.671,00
29	Recipientes para preparación 2 unidades de 50 litros y 3 unidades de 20 litros	5	1	\$ 285.432,00	19%	\$ 54.232,08	\$ 339.664,00	\$ 339.664,00
30	Batidores de inmersión industrial	1	1	\$ 4.923.999,00	19%	\$ 935.559,81	\$ 5.859.559,00	\$ 5.859.559,00
31	Embudos Industriales	3	1	\$ 639.119,00	19%	\$ 121.432,61	\$ 760.552,00	\$ 760.552,00
32	Canecas de gel de aloe vera de 20 litros	5	1	\$ 2.688.532,00	19%	\$ 510.821,08	\$ 3.199.353,00	\$ 3.199.353,00
33	Gliserina Compacta base jabonosa	10	1	\$ 540.399,00	19%	\$ 102.675,81	\$ 643.075,00	\$ 643.075,00

34	CMC espesante	10	1	\$ 1.086.666,00	19%	\$ 206.466,54	\$ 1.293.133,00	\$ 1.293.133,00
35	plantas de tuna.de 20 cm de altura en bolsa de 12x18 cm. Registro ICA.	20	1	\$ 99.999,00	0%	\$ -	\$ 99.999,00	\$ 99.999,00
IVA 19%								\$ 5.546.439,34
TOTAL								\$ 34.838.228,00

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES. Además de los deberes contenidos en el art. 4° de la Ley 80 de 1993, **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y aquí señaladas:

- Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO.
- Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato.
- Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
- Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual decontratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación.
- Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
- Suscribir el acta de inició cuando se requiera.
- Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
- Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato.
- Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
- Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
- Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Entregar los elementos aquí descritos en las instalaciones de la alcaldía de Sasaima, Cundinamarca cumpliendo los requerimientos técnicos solicitados por la entidad. 2. Asumir los costos asociados para la entrega de los elementos y bienes objeto de compra. 3. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato conforme a las normas legales del orden contractual. 4. Crear las condiciones necesarias para prevenir posibles riesgos que puedan surgir en el desarrollo de la entrega. 5. Entregar los elementos solicitados en el almacén de la entidad, dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato junto con la remisión de los bienes. 6. Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato de acuerdo a las indicaciones del supervisor del contrato y en caso de presentarse algún defecto de calidad reemplazarlos dentro de las 48 horas siguientes. 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del objeto contractual conforme a la propuesta presentada por el contratista.																
2. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será DOS (2) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato aprobación de la garantía única, cuando se haya solicitado y certificación del registro presupuestal. El contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.																
3. VALOR El valor del contrato se ha pactado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$34.838.228) M/CTE, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.																
4. FORMA DE PAGO El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante un solo pago contra entrega al recibo a satisfacción de los elementos objeto de adquisición. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar: ✓ Factura o documento equivalente. ✓ Ingreso al almacén. ✓ Informe pormenorizado de sus actividades. ✓ Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda. ✓ Los demás necesarios de acuerdo con el objeto y tipo de contrato. Por su parte el supervisor del contrato deberá: ➤ Suscribir informe y/o acta de recibido parcial o final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato. ➤ Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. ➤ Anexar entrada de almacén, en caso que aplique. ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta de EL CONTRATISTA.																
5. RESPALDO PRESUPUESTAL Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato la entidad expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:<table><tr><td>NÚMERO DISPONIBILIDAD</td><td>CDP09260003</td><td>FECHA</td><td>26-09-2025</td></tr><tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL</td><td>NOMBRE Y FUENTE</td><td colspan="2">VALOR</td></tr><tr><td>2.3.41.4101.4101025.2.3.2.02.02.009.93500. PD074.01.1.2.4.3.03</td><td>1.2.4.3.03 SGPPROPOSITO GENERALP</td><td colspan="2">\$35.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL, DISPONIBILIDAD</td><td></td><td colspan="2">\$ 35.000.000</td></tr></table>	NÚMERO DISPONIBILIDAD	CDP09260003	FECHA	26-09-2025	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE Y FUENTE	VALOR		2.3.41.4101.4101025.2.3.2.02.02.009.93500. PD074.01.1.2.4.3.03	1.2.4.3.03 SGPPROPOSITO GENERALP	\$35.000.000		TOTAL, DISPONIBILIDAD		\$ 35.000.000	
NÚMERO DISPONIBILIDAD	CDP09260003	FECHA	26-09-2025													
RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE Y FUENTE	VALOR														
2.3.41.4101.4101025.2.3.2.02.02.009.93500. PD074.01.1.2.4.3.03	1.2.4.3.03 SGPPROPOSITO GENERALP	\$35.000.000														
TOTAL, DISPONIBILIDAD		\$ 35.000.000														
6. GARANTÍAS Conforme a lo estipulado por el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, motivo por el cual, y en consideración a la cuantía del contrato a celebrar, así como la forma de pago prevista, no se exigirán garantías al oferente seleccionado.																

7. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **EL MUNICIPIO**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL MUNICIPIO** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL MUNICIPIO**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

8. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** incorpora al presente contrato las cláusulas excepcionales de **INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO** y podrá imponerlas, siempre que se presenten alguno o algunos de los presupuestos de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento del trámite administrativo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

9. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones principales por parte de **EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE SASAIMA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el veinte (20%) del valor del contrato, previo procedimiento aplicable, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL MUNICIPIO DE SASAIMA** para que en caso que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

1. Por no remplazar o cambiar dentro del término otorgado por el supervisor los bienes que no cumplan las condiciones establecidas por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de las demás sanciones o consecuencias.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la aceptación de la oferta, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de las demás sanciones o consecuencias.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por atraso en la entrega final de los bienes, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

10. CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a El Municipio de SASAIMA a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al porcentaje antes indicado. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, **EL MUNICIPIO DE SASAIMA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

11. CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

12. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

13. INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MUNICIPIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato y en la misma acta de suspensión se establecerá la fecha de reinicio al fenecimiento del término de suspensión, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, por tanto una vez vencido el plazo de ejecución o cesación de los motivos que dieron lugar a la suspensión el contratista se obliga a reiniciar inmediatamente la ejecución del contrato.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

En adición a la cláusula excepcional de terminación anticipada del contrato, las partes en autonomía de la voluntad acuerdan como causales de terminación del contrato la ocurrencia de uno o varios de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del pazo de ejecución. **2.** En los casos previstos en los numerales **1o., 2o. y 4o.** del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por las demás causales contempladas en la ley.

17. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MUNICIPIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MUNICIPIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato será susceptible de liquidación.

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el reglamento.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

19. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.

EL CONTRATISTA declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y que se obliga a pagar lo correspondiente a salud, pensión y riesgos laborales en la proporción correspondiente al valor del contrato y a presentarlos para cada pago de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

20. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La entidad controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82,83 y 84), el manual de contratación de la Entidad y normas aplicables.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión será designada por el ordenador del gasto o su delegado y podrá ser modificada cuando lo considere necesario.

21. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante empleado la siguiente opción: **a) Conciliación:** Se someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si dentro del procedimiento de conciliación se evidencia que al caso concreto es más viable llevar a cabo una transacción, la entidad podrá acordar y suscribir el respectivo contrato. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

23. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La prestación del servicio se desarrollará en la casa de gobierno del municipio de Sasaima, desde las oficinas o sede del contratista, Gobernación de Cundinamarca y donde se acuerde con el supervisor del contrato, siempre que el servicios se garantice en óptimas condiciones. El domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de Sasaima Cundinamarca.

24. NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta **SECOP II**.

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MUNICIPIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

25. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de **EL MUNICIPIO**, cuando se hayan solicitado garantías y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (inciso 2º artículo 41 Ley 80 de 1993).

27. MANIFESTACIÓN.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **EL MUNICIPIO** , sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA**.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Mariana Jiménez Gutiérrez – Estudiante de Pasantías.

Revisó: Jeimy Alexandra Rodríguez Poveda – Asesora jurídica.

Aprobó: Cesar Augusto Cruz Urquijo - Secretaria General Y De Gobierno.